

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 18 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00343, informando que el Dr. Daivy Alejandro Patiño Castro, nombrado Curador de las demandadas, manifiesta su impedimento para aceptar dicho nombramiento. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00343 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Adriana Arias contra Esimed y Otros.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 30 de abril de 2019 se designó al Dr. **DAIVY ALEJANDRO PATIÑO CASTRO**, como curador *ad-litem* de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. "ESIMED S. A.", INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO EN LIQUIDACION**, quien se excusó de aceptar tal nombramiento por encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por el término de 4 meses, por lo cual sería procedente entrar a designar su reemplazo, sin embargo, teniendo en cuenta lo previsto en Ley 2213 de 2022, para notificación personal, se requerirá a la demandante para que remita mensaje a la cuenta electrónica de las sociedades arriba nombradas, registradas en cámara de comercio para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportar un certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a

partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Para tales efectos se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.”, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO EN LIQUIDACION**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: REQUERIR a la activa para que allegue certificado de existencia y representación legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.”, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO EN LIQUIDACION**, con una vigencia no superior a tres (3) meses, acorde con lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°070 de fecha 25 de mayo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a075b3ced11142baa26880b8fa4ef8baa930fb6f906598ccd4e9abfeee163ab3**

Documento generado en 24/05/2023 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>